



**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**  
**Acta de la 39ª sesión**  
**Miércoles 18 de marzo de 2015, de 17:27 a 19:18 horas.**

---

Elección de nueva presidencia.

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

**ASISTENCIA**

Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Joaquín Godoy Ibáñez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Luís Lemus Aracena, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, **Yasna Provoste Campillay (presidenta)**, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez y Raúl Saldivar Auger.

Mario Venegas Cárdenas reemplazó a Matías Walker Prieto.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas. Zarko Luksic Sandoval, asesor del Ministerio de Obras Públicas.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Santiago Matta (Andrea Molina). Edgardo Fuentes (Daniel Núñez). Sergio Ochoa (Yasna Provoste). Yasna Bermúdez (Raúl Saldívar). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Elir Rojas (senadora Adriana Muñoz). Luis Cuello (Bancada PC). Pablo Morales (BCN). Mariana Fernández (Segpres). Jorge Valverde (Ministerio de Hacienda).

Público asistente: Antonio Maldonado (EELAW Asesorías). Matías Rojas (Centro Democracia y Comunidad). Patricio Segura (Chile Sustentable). Cristina Torres (Libertad y Desarrollo).

**ACTAS**

El acta de la sesión 38ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 37ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720))

**CUENTA**

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Del **Subsecretario de Obras Públicas** (ORD.776), informando sobre el recurso de protección interpuesto por la Asociación de Canalistas del Río Illapel (**A OF148**).
2. Del **Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación Gremial de Generadoras** solicitando se autorice la asistencia en forma permanente, en calidad de oyente a la abogada Magdalena Donoso.

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Elegir como presidenta de la Comisión a la diputada Yasna Provoste Campillay, comunicando tal situación a la Mesa de la Corporación (**OF152**) y a diversos ministerios (**OF153**).
2. Sobre el proyecto de ley boletín N° 7543.
  - a) Despachar el numeral 5), con excepción del inciso segundo del nuevo artículo 6bis, y los numerales 6) y 7).
3. Celebrar una futura sesión para conocer el plan nacional de inversiones en materia hídrica.

(Para conocer oficios, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720))



## ORDEN DEL DIA

### 1. Elección de nueva presidencia

Por unanimidad se eligió a la diputada Yasna Provoste Campillay.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que todo Chile vive una sequía estructural que debe poner en sintonía el trabajo de todas las instituciones del Estado. La Presidenta de la República ha planteado en el discurso a la nación que el agua es un BNUP y esta legislación persigue garantizar tal situación. Así, la cuestión es que este bien, que es finito, debe priorizarse para el consumo humano, para que los sistemas de APR tengan la tranquilidad de que estarán abastecidos.

Manifestó entender que entre los desafíos de la Comisión no solo estaba sacar adelante las modificaciones al Código de Aguas, sino también la regulación de los APR. Esperaba que se pueda apoyar mediante un plan nacional la solución de los problemas de las localidades afectadas por la sequía.

Por último, recordó que durante el proceso de la revolución en libertad, durante el gobierno del presidente Frei Montalva, se creó la Dirección General de Aguas, por lo que resultaba todo un privilegio presidir esta Comisión.

El diputado **Lemus** felicitó la asunción de la nueva presidencia. Indicó que la tramitación legislativa ha sido lenta, cuando debiese ser más rápida, pero que las respuestas a una política hídrica era una cuestión urgente. Hay una cuestión pendiente, pues no ha sido explicitada cuál será la política hídrica del país. Son cuestiones de Estado que corresponde que defina el Ejecutivo.

Asimismo, que se debían tomar determinaciones en materia de desalación. La institucionalidad es precaria. Hay un conjunto de iniciativas que la Comisión podría retomar en una mesa con el Ejecutivo. El tema de la definición de los balances hídricos y los procesos de fiscalización de la DGA era una cuestión necesaria. La DGA debe tener mayor certeza, control en la materia, pero con los instrumentos necesarios para realizar tal cometido. De igual manera, había un sinnúmero de decisiones en materia de infraestructura en agua, para distribuir agua, que se debía hacer para períodos largos, más allá de cuatro años.

Estimó que esta Comisión y la de Minería tienen desafíos muy grandes, que no se pueden soslayar. Así, el tema de Caimanes, que quizás sea un ejemplo, la parte alta de Salamanca, donde estos problemas están apareciendo. Se debe hacer un debate serio, argumentado, en el sentido de hacer propuestas para que esto se pueda superar.

La gran minería requiere grandes cantidades de agua, y donde hay carencia, ello genera impactos. Si deben tomarse decisiones políticas, habrá que tomarlas en forma fundada. La ciudadanía reclama un actuar más activo del parlamento. De alguna manera los diputados marchan al ritmo del Ejecutivo, pero más allá de los debates, estos tienen que ser con las alturas de miras necesarias.

La minería y la agricultura deben convivir. No significa que “uno se coma al otro”, hay que buscar balances para el desarrollo de todas las iniciativas, pues de lo contrario el costo hacia la ciudadanía será muy alto. Las inversiones son altas y los desafíos, también.

Esperaba, y tenía la certeza, que el trabajo de la nueva presidencia fuera exitoso, pues hoy día el tema del agua es un asunto que ocupa espacio en la agenda, y se tiene un lugar privilegiado y estratégico para el desarrollo del país.

La diputada **Girardi** felicitó al expresidente y a la nueva presidenta. Señaló que algo que se tuvo siempre fueron garantías para que todos pudiesen plantear sus posiciones en las sesiones. El tema era difícil, complejo, pero además de repente



se puede hacer en resolver cosas y destruir otras. Es un tema muy complejo el de la modificación al Código de Aguas.

Efectivamente, todos en la mesa, y trasciende a la presidencia, todos tienen la voluntad de proteger el recurso que se está acabando. No es un mero recurso renovable, se acaba, se termina, y con las condiciones hídricas y de cambio climático, si no se asume como vivir con esa realidad se estará en problemas, la misión es fundamental.

El tema del agua es algo que se debe abordar, no llena las páginas como el aborto, que llenan la agenda, pero sí es un tema que debe preocupar de verdad a todos. La presidenta vive en una zona afectada por la escasez, y como seres humanos se debe vivir para comprender, y en la zona se puede dimensionar la escasez hídrica. En las grandes ciudades o Santiago aún no se dimensiona el problema.

Por todo lo anterior, estimó que será una presidencia responsable por sus convicciones, para defender el recurso en el presente y hacia las generaciones futuras.

El diputado **Gahona** agradeció la gestión del diputado Lemus, pues entregó las garantías necesarias para el momento de discutir la modificación del Código de Aguas, cuestión que impacta en toda la economía. Asimismo, felicitó y deseó éxito a la nueva presidencia, estando seguro que se garantizarían los derechos de todos los diputados para manifestar sus opiniones, con el tiempo razonable para lograr la mejor legislación hacia el país. Estimó que como la cuestión está afectando también al sur de Chile, quizás ahora habría mayor posibilidad de que el nivel central pusiese más atención al tema.

El diputado **Saldívar** señaló que era grato que alguien de las mismas filas reciba un reconocimiento transversal por su gestión. Además, esperó éxito en la nueva gestión. Estimó de gran interés promover un plan nacional de inversiones para reducir los impactos negativos de la sequía.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que hay una carga importante de trabajo para despachar la modificación al Código de Aguas, pero sin perjuicio de ello, sería conveniente celebrar una sesión especial con los ministerios pertinentes para conocer y promover un plan nacional de inversiones, que permita solucionar el problema no solo a las comunidades del norte, pues el problema afecta a todo el país.

## 2. Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas

*(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª y 38ª del presente. Asimismo:*

[http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12)

*Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=26871&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)*

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

### **N°5)**

Intercálase entre el artículo 6° y el artículo 7°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

"Artículo 6° bis.- Los derechos de aprovechamiento caducarán, por el solo ministerio de la ley, si su titular no hace un uso efectivo del recurso dentro del plazo que señala este Código. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter



no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento. **(Se despachó en sesión anterior)**

La acreditación del uso efectiva del recurso se realizará demostrando, por parte del concesionario, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis9.” **Se votará junto al artículo 134bis**

## **Indicaciones**

**62 a 65** *(Se despacharon en sesión anterior)*

### Al inciso segundo

**66.** Intercálase entre la frase “129 bis 9” y el punto final (.), lo siguiente:

“*. Ello, de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 134 bis de este Código*”. **(Ejecutivo) Se votará junto al artículo 134bis**

### Nuevos incisos

**67.** Agréganse al artículo 6° bis los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: **(Ejecutivo)**

“La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. **Se aprobó (6-3-1)**

Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas, en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.”. **Se aprobó (10-0-0)**

**68.** Para agregar el siguiente inciso final:

“Con todo, el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas que se sintiere perjudicado por la declaración de caducidad respectiva, podrá reclamar de la misma, conforme al procedimiento y plazos señalados en los artículos 136 y 137 del Código” **(RSA) Se retiró**

**69.** Para agregar el siguiente inciso final:

“Del mismo modo caducaran los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.” **(CGL, LLA, DNA, YPC, MWP) Se aprobó (6-4-0)**

**70.** Para modificar la indicación N°67: **(CGL, LLA, YPC)**

a) en el nuevo inciso tercero:

i) Reemplázase la frase “por todo el tiempo que” por “mientras”,

ii) Agrégase después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años.”. **Se aprobó (6-3-1)**

b) Para reemplazar en el nuevo inciso cuarto la frase “administrativas, en la medida” por la siguiente: “administrativas. Lo dispuesto en el inciso anterior y este regirá en la medida”. **Se aprobó (10-0-0)**



La diputada **Girardi** señaló que mientras haya una tramitación, el plazo se suspende, no contabiliza. Los plazos se suspenderán. Pero revisando esta parte de la indicación sustitutiva, “por todo el tiempo” podría significar que al titular le interese demorar el proyecto a fin de conservar el derecho de aprovechamiento. Estimó importante poner un plazo, pues si bien el Ejecutivo plantea la indicación en términos de que la Administración no demore, quien solicita el permiso puede tratar de demorar.

Así, necesariamente la cuestión debería tener un plazo, y el plazo debería ser de cuatro años para que toda la redacción sea coherente.

La diputada **Provoste (presidenta)** entendía que la redacción atendía solo para el caso que el titular demore, sino que también la DGA no demore. Así, casos en que la Comisión Nacional de Riego puede tardar hasta 8 meses en hacer una fiscalización y el usuario no recibe el subsidio.

El diputado **Gahona** consultó si el proceso administrativo que corresponde resolver a la DGA o DOH tiene plazos perentorios hacia la Administración y hacia los solicitantes, pues la cuestión es que no demore ninguno de los intervinientes.

El **Director de la DGA**, junto con felicitar a la nueva presidenta, señaló que la idea que fundamenta los dos incisos anteriores es evitar que se cometan injusticias en contra del titular diligente que realiza toda una serie de actos para hacer un uso efectivo del recurso, a la vez que sancionar al titular no diligente, cuyo objetivo es acaparar derechos, obstaculizando la competencia en el mercado y la eficiente distribución de los derechos.

Indicó que con esta atribución, la DGA “podrá suspender” la contabilización de los plazos para extinguir el derecho de aprovechamiento si su titular justifica haber realizado las gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinadas a aprovechar el recurso hídrico. A su vez, podrá solicitar se suspenda la contabilización de dicho plazo si está pendiente un permiso de construcción de obras ante la misma Administración, en este caso la Dirección de Obras Hidráulicas. El plazo máximo que se propone para la suspensión es de 4 años, puesto que el titular puede fácilmente comprobar a la DGA que tiene un litigio pendiente en tribunales sobre el que existe una orden de no innovar o que su proyecto se encuentra sometido a un proceso de calificación ambiental. Estas tramitaciones toman tiempo y por ese concede la facultad de solicitar la suspensión de la contabilización de los plazos, y que si bien efectivamente puede ocurrir que alguien se aproveche de esto, sería raro, pues perfectamente la DGA podría decir “se está a tres años de extinguir el derecho, pero me demoraré 3 o más en resolver”. Si bien hay plazos establecidos, se pueden hacer observaciones y adendas que hacen tomar más tiempo.

El tiempo promedio de tramitación de los permisos de los proyectos, de los últimos 5 años, es de 4,2 años. Este plazo promedio no se refiere al período de tramitación del expediente, sino del tiempo para que se construyan las obras, tales como las grandes represas o centrales hidroeléctricas. Hay tiempos de suspensión diferenciados y que no se superponen unos a otros. Así, para la obtención del permiso administrativo de construcción de obras, podrá suspender la contabilización del plazo de extinción del derecho hasta por cuatro años; y otro para la construcción de las obras, que también podrá suspenderse en los casos previstos en la norma, por un máximo cuatro años.

La cuestión esencial es que estas suspensiones y su procedencia estén definidas en la ley, y no que queden sujetas a una decisión de la DGA.



### *Indicación “mientras” y “plazo 4 años”*

El diputado **Gahona** señaló que le preocupaba los plazos en los permisos de obras mayores, pues el plazo de 4 años podría obstaculizar el desarrollo de las centrales hidroeléctricas. Desconocía el detalle, pero dada la magnitud, de que requieren plazos importantes para las decisiones de inversión y de ejecución, quizás los plazos era un plazo discutible. Por ello, consultó a la DGA si el plazo era o no razonable.

El diputado **Venegas** señaló que el promedio es 4,2 años. Así, hay trámites que toman más que ese tiempo, por lo que no habría racionalidad si el plazo es 4 años. Eso presupone que algunos se demoran menos de 4 y otros más de ese tiempo, por lo que “casarse” con 4 años podría no resultar apropiado. Con todo, el propio Ejecutivo señala para el caso de las obras dispone 4 años, Entendiendo la buena intención, el “mientras” parece adecuado, pero limitarlo a 4 años, no lo parece.

La diputada **Girardi** señaló que 4 años sería un plazo que hoy no existe en cuanto a la tramitación. Había planteado dos años, pero a sugerencia del Ejecutivo aumentó el tiempo a 4. Estimó relevante poner un plazo para evitar la especulación, y reiteró que lo había consultado con el Ejecutivo, pero ellos le sugirieron 4.

El **Director de la DGA** señaló que por un lado está lo que uno quiere hacer y por otro, lo que efectivamente se hace. A este respecto, comentó que se dispuso una meta de gestión al 2018, que la presidente de la República envió a Contraloría. La contabilización de los plazos de extinción del derecho se puede suspender si la construcción de las obras está vinculada a la obtención de permisos. Así, si la Comisión acuerda determinar un plazo máximo de suspensión entre 4 a 5 años, la idea es que con la meta de gestión el promedio de 4,2 baje durante este Gobierno. Por ello se atrevió a sugerir 4 años.

Al diputado **Rivas** señaló que en cuanto a la cantidad de años, los promedios son resultado de una media entre una cantidad máxima y una mínima. Al respecto, consultó cuáles eran los máximos y los mínimos tenidos a la vista para obtener ese promedio, para así tener la tranquilidad de que nadie quede afuera.

El **Director de la DGA** señaló que lo que ocurre es que la lata tramitación no sólo deriva de la ineficiencia de la DGA, sino que puede haber proyectos mal presentados, ya sea en materias de ingeniería o sobre el punto específico de captación y restitución del recurso. Ello genera el problema del cambio de los puntos de captación, lo que lleva a que la construcción de las obras para aprovechar el recurso, finalmente se extienda más allá de lo previsto. Por este motivo, el reglamento dispone de ciertos hitos en los cuales se requiere ex ante la tenencia de los derechos, la forma en qué debe realizarse el traslado del ejercicio de los derechos, un catálogo de cómo se deben presentar los proyectos de ingeniería, entre otras cuestiones.

La diferencia en cantidad entre los expedientes de constitución de derechos y los de traslado, es pequeña, pero estos últimos demoran largo tiempo en su tramitación. Lo que persigue el nuevo decreto es resolver el problema hacia adelante.

El diputado **Venegas** señaló que con las hipótesis de las disposiciones en discusión, el prejuicio que surge es que el uso especulativo de alguna manera de los propietarios de los derechos, cualquiera que sea, pero parece más a los no consuntivos, es que una persona obtiene los derechos de agua, que pudiera ser



que él en una maniobra especulativa comience a tramitar los permisos al séptimo o séptimo y medio y ahí comience a hacer las obras.

El diputado **Gahona** señaló que si se va a legislar en base a la desconfianza hacia la inversión, no se avanzaría en la senda correcta. Al respecto, indicó que en el ínterin los derechos no se pueden ocupar, las decisiones son mayores, no dependen únicamente de cuestiones locales, dependen de muchas variables. Aunque se decida la inversión, 4 años es razonable pero podría resultar limitante.

La diputada **Girardi** señaló que no podía obviarse lo que ocurría con el agua, que vive en un mercado donde se especula, un mercado donde se alteran las normas propias del mercado, y que si todo operara como se plantea en la mesa, no sería necesario legislar. Estimó que efectivamente de lo que se trataba era evitar conductas que podían afectar a muchas personas, como el caso de las colusiones. Eso ocurre, no es que haya ocurrido una vez, el tema de la especulación ocurre permanentemente, era importante considerar y proteger lo que se persigue con la legislación, pues el Código vigente no permite proteger adecuadamente el recurso.

El diputado **Gahona** señaló que comparar la colusión de las farmacias o los pollos, donde eran poco los actores, con el mercado del agua, donde la cantidad de titulares en cada cuenca sobre pasa los miles, no era correcto, no era comparable en la materia a los casos de colusión, donde tratarse de pocos actores es la regla y no la excepción.

El **Director de la DGA** señaló que estaba claro lo que debe entenderse por acreditación del uso efectivo del recurso y que se refiere a la construcción de las obras necesarias para aprovechar las aguas. En algún momento, se planteaba el tema de que la acreditación se hiciese al “inicio de las obras”, pero se estimó que ello podría inducir a error ya que hasta ahora, en el caso de fiscalizar las obras para el pago de la patente por no uso de las aguas, se utilizaba el criterio de las obras ya construidas. Sin perjuicio de ello, este tema quizás sea de aquellas cuestiones que haya que tener presente durante el debate. El orden, a modo simplificado en un derecho no consuntivo, que son aquellos que se destinan a la producción de energía hidroeléctrica es, primero, obtener el derecho; luego, se ingresa la solicitud de aprobación de Obras Mayores. En este caso se puede suspender el plazo hasta por 4 años. Posteriormente, se dispone de hasta 8 años para construir las obras, pero la contabilización de ese plazo se podrá suspender si se acredita y se tienen las condiciones descritas, en caso de tramitaciones administrativas o por otros motivos, tales como el sometimiento a un proceso de calificación ambiental o la obtención de una orden de no innovar en procedimiento judicial. Ese es el techo.

#### Indicación N° 69

La diputada **Girardi** señaló que la idea es que los derechos destinados a uso doméstico no sean derivados a otros usos, como minería u otros. La cuestión era cautelar que la autoridad tenga control sobre los derechos que se otorgan, y si efectivamente el principio que rige la modificación, si la autoridad no tiene posibilidad de controlar el cambio de uso, entonces debía instarse por atribuirle tal facultad.

El diputado **Gahona** leyó la indicación en la parte “no podrá ser utilizado para un fin diverso, salvo autorización”. Al respecto, consultó cuál autoridad tendrá tal atribución y en qué casos podría actuar la Administración.



El diputado **Venegas** señaló que le parecía razonable la propuesta, pues el Código dispone que por el solo hecho de darle un uso distinto, el derecho caduca. Esa es la interpretación. Ahora, la intención de la indicación sería que ello se mantenga, salvo que sea necesario un uso distinto, pero para ello requiere autorización. Así, si se le dio derecho para paltos, pero por la sequía se requiere para el consumo humano, quería creer que la autoridad competente privilegiaría el consumo humano.

Así, se pidió para una cosa, luego se fundamenta, y la autoridad viendo los argumentos esgrimidos, autorizará.

El diputado **Lemus** señaló que convendría precisar la intención de la indicación, pues hay dos tipos de derechos, unos regidos por el mercado sin restricción, y otros, donde ciertas actividades “se comen” las situaciones. El balance hídrico puede ser complejo para actividades, tales como la relación de la agricultura y la minería. La minería requiere recursos continuos, no puede entrar en prorrata su derecho, ellos necesitan el agua 24/7 y ello produce un desbalance.

Esta propuesta va hacia los nuevos derechos, con carácter temporal, donde se trata de fijar una norma a los pocos derechos que quedan, pero podría agudizarse aún más el desbalance, y son esos, en realidad, los conflictos que hoy se tienen. Si no hay atrevimiento en el actuar al menos en estos derechos, se ha puesto una serie de exigencias para el poco recurso que queda, la cuestión es que sea lo mejor ocupado posible.

Estimó que la DGA debería al menos emitir un informe sobre el balance hídrico, pues si no, simplemente se dejan las cosas al mercado, que generan los conflictos que ya se conocen. No creía que la cuestión fuese afectar la inversión o la certeza, sino que la cuestión era regular.

La diputada **Girardi** señaló que lo que motivó la modificación del Código de Aguas era la priorización en el uso del agua. Ahora, dentro de los usos, se plantea que la autoridad pueda priorizar. Si solo se deja al mercado el cambio de uso, la autoridad pierde la competencia para priorizar, por lo que salvo que medie la autoridad, no debiese autorizarse el cambio de uso.

Asimismo, que la legislación no puede estar ajena o establecer una invisibilidad que se vive en los territorios por la escasez del agua. Al plantear la indicación, se ha tenido en cuenta la reiteración de que los derechos pedidos para actividades agrícolas fueron transferidos a mineras. Esa es la intención de la indicación.

El **Director de la DGA** señaló que el Ejecutivo no comparte la indicación. Compartía varios de los fundamentos de fondo, pero no creía que fuese la herramienta para el fin buscado, si acaso servía la norma para el fin querido.

Indicó que hasta el año 2005, todos los derechos que se entregaron no estaban condicionados a un fin específico. Así, se puede distinguir un universo en que el 70-75% de los derechos vigentes no estuviesen destinados a un fin específico. A contar del año 2005, con la entrada en vigencia de la ley 20.017, a las nuevas solicitudes se les comenzó a exigir la presentación de una memoria, en la cual se debía distinguir la cantidad solicitada, en metros cúbicos por año, según el uso al que se le quisiera destinar. Esta memoria es exigible respecto de ciertos derechos, atendido el volumen solicitado y la zona del país en que se encuentren, cuyo umbral es bastante alto ya que se relaciona con los volúmenes a que se hace mención en los artículos 129 bis 4 y 5, para el pago de patentes.

Hoy, existe una enorme cantidad de derechos que no están destinados a un uso determinado. Se podría ir predio a predio haciendo un inventario. Recordó que en la legislación vigente no hay mención a fines de uso del recurso, pues cabía preguntarse por qué había que preferir ciertos usos productivos sobre otros.

Además, dada la realidad y la multiplicidad de los usos a asignar en los derechos consuntivos, se preguntó qué puede hacer la Autoridad cada vez que se le solicite





cambiar el uso asignado, y cuáles van a ser sus criterios para preferir un uso productivo por sobre otro.

Así, si lo que se persigue con la indicación presentada por los diputados es que las mineras no adquieran las aguas destinadas a riego, estimó que esa no era la vía. El objetivo de proteger la sustentabilidad del acuífero se acoge con mayor precisión en la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo al artículo 63 del Código de Aguas, donde se regula el tema del cambio de los puntos de captación. A su juicio, no era malo tener una regulación contra los abusos que podrían generarse en ciertas áreas, pero había que ubicarlo en el lugar pertinente del Código y con las herramientas adecuadas, en función de los intereses que se querían proteger a través de las normas.

El diputado **Núñez** consultó si la norma sería válida para todos los derechos de agua, y no sólo para los nuevos.

La diputada **Girardi** consultó si en el fondo, qué es lo que se quiere con la indicación, que se caduquen si son usados para un fin distinto, salvo que la autoridad se haya pronunciado en un sentido diverso. Recordó que al aprobar el 5bis, se habló de funciones y usos, donde no se podrá usar el agua para fines distintos, cuestión que debe conocerlo la autoridad. Si se puede saber, entonces el uso ya es conocido.

Si el objetivo de los legisladores, y que de alguna manera el Ejecutivo presentó una indicación en la materia, a fin de mantener el espíritu, el Estado tiene que intervenir y tendrá que decir si se puede o no cambiar el uso. Si se cambia el uso sin mediar la autorización administrativa, debería caducar su derecho, pues la cuestión es garantizar el bien común.

El **Director de la DGA** señaló que el condicionar los derechos a un fin específico no cumplía con los objetivos que se buscaban con la modificación al Código de Aguas, entre ellos, terminar con la sobreexplotación de los acuíferos, que en gran medida se explica por el sobreotorgamiento de derechos, y las extracciones que atentan contra la sustentabilidad de los acuíferos. Lo que permitirá hacer una revisión del estado de la cuestión, es decir, del uso efectivo del recurso y la sustentabilidad de la fuente es la temporalidad con la que se van a otorgar los derechos de aprovechamiento. De este modo, el acuerdo es que no habrá prórroga vinculado al uso.

En lo que se refiere al agua potable, el Ejecutivo señala que con respecto a las reservas, el objetivo es que el Estado determine que “quiere preservar esta agua para un fin determinado”. Como se trata de una reserva, se crean concesiones con un fin específico, ya que esa es agua reservada. Si se condicionan los derechos en su prórroga a un uso determinado, habría una oposición entre el haber aprobado la prórroga y discutir esto ahora.

\*\*\*

#### **N°6)**

“Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 7°:

"En el caso de aguas superficiales, el derecho de aprovechamiento se constituirá considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual." **Se aprobó (10-0-0).**

#### **Indicación**

##### **71. Para eliminarlo (SGS, AMO) Se retiró**

El diputado **Gahona** señaló que la propuesta del Ejecutivo ocurre en la práctica, entonces cuál era el sentido de colocar esto en la ley. Si la distribución del agua se



hace con desmarque y prorrata, y lo hacen las juntas de vigilancia, cuál era el sentido de colocar esto en la ley.

El **Director de la DGA** señaló que efectivamente ello se hace, y mensualmente, es decir, mes a mes. A nadie se le entrega el derecho secas, sino que indicando mensualmente las variaciones de los caudales. Eso se ha hecho desde hace un tiempo a esta parte. Además, señaló que, como en la moción original había un artículo que indicaba que los derechos se establecieran contemplando las diversas estaciones y ello ya se estaba realizando, entonces, se incluyó en la indicación sustitutiva.

\*\*\*

#### **N°7)**

“Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyese la expresión "El dominio del" por la siguiente frase: "El uso y goce que confiere el".
- b) Reemplázase la frase "a la libre disposición" por la siguiente: "al ejercicio". **Se aprobó (6-3-0).**

#### **Indicaciones**

##### **72. Para eliminarlo (SGS, AMO) Se dio por rechazado**

La diputada **Molina** solicitó que se cambie la propuesta del Ejecutivo, pues no se entiende que se persigue con esta indicación. Asimismo, consultó qué pasaba con aquellos que tienen el derecho antes, por qué se eliminaba ello, no parecía coherente que se cambie, por qué cambiar las reglas del juego, si el uso y goce queda determinado por el dominio, pero el dominio sigue siendo el dominio, por qué entonces, cambiarlo.

La **asesora de la DGA** señaló que se entendía que en la modificación al art. 6° se definió el contenido del derecho de aprovechamiento, que era el mismo que se contenía en el articulado del Código de Aguas de 1981, es decir, el “uso y goce” de las aguas, a lo que se especificó, con la indicación sustitutiva, que sería temporal. Añadió que en virtud de la Constitución Política, no cabía duda que sobre el derecho de aprovechamiento se tiene un derecho de propiedad, pero cosa distinta es el contenido de ese derecho de aprovechamiento, pues de sostenerse que en el contenido del derecho de aprovechamiento hay una “disposición”, ello sería totalmente incongruente, puesto que dicho derecho se ejerce sobre las aguas, las cuales son en sí insusceptibles de propiedad, por la reserva legal que por expresa disposición constitucional se hace al legislador en el artículo 19 número 23.

En cuanto a la libre disposición del derecho de aprovechamiento, al estar esta prerrogativa claramente definida en función del interés público que justifica la consideración de las aguas como bienes nacionales de uso público, pilar esencial de la reforma que el Ejecutivo está impulsando con esta indicación sustitutiva, quedaba claro que su disposición quedará circunscrita a los requisitos que imponga la ley para velar por el interés público, materializados en la priorización del uso de las aguas para la función de subsistencia, en las restricciones que se imponen en pro de la sustentabilidad del acuífero y la redistribución de las aguas para consolidar la disponibilidad de la fuente de abastecimiento.

El diputado **Gahona** señaló que si ya se aprobó el derecho de aprovechamiento como derecho real, entonces se tiene el uso, goce y disposición. Sustituir esa disposición, no lo compartían.



La diputada **Molina** señaló que hay un cambio relevante. Se tiene el dominio y otra cosa es el uso y goce que se le quiera dar, y ello vulneraría la Constitución.

La **asesora de la DGA** señaló que son cosas distintas. No todos los derechos reales son propiedad. Existe una serie de derechos reales limitados o limitativos del dominio, como lo son el usufructo o las servidumbres. Además, si se revisan las disposiciones legales que tratan el tema de la titularidad que existe sobre estos derechos, se podrá apreciar que se trata de una “especie de propiedad”, ya que son cosas incorpóreas. La cuestión es definir cuáles son los atributos del derecho de aprovechamiento, y estos son el “uso y el goce” de las aguas sobre las que recae. La disposición, como ya se mencionó, no puede tener cabida en el contenido del derecho, puesto que éste recae sobre un BNUP, el cual por esencia es intransferible. La disposición, queda así circunscrita a esa “especie de propiedad” que se tiene sobre el derecho de aprovechamiento, al igual que se tiene sobre cualquier otro derecho patrimonial.

El diputado **Venegas** señaló que si entendía adecuadamente, lo que se buscaba era que el agua sea un BNUP. Eso presupone que el propietario del agua es el Estado de Chile, por tanto, entrega una concesión, una autorización para que un particular use y goce de un bien de todos. Esa es la gran idea matriz que está contenida en esta modificación. En consecuencia, no existe dominio sobre el agua, pero la cuestión es que cuando se da una concesión, se puede usar y gozar del elemento, pues si fuese dominio completo, no caducaría ni estaría sometido a una serie de condiciones.

El diputado **Gahona** señaló que más allá de las dificultades de no ser abogados, entendía que el derecho de aprovechamiento era real con propiedad. Con todo, se excluyen del código todas las nociones de la propiedad, y ello afecta la certeza de todos los intervinientes.

Estimó que el atributo de la disposición es propio del dominio, y como se trata de un derecho real de propiedad, se genera una incertidumbre hacia todos los titulares.

La diputada **Girardi** señaló que cuando se hace uso de un derecho, un derecho no consuntivo, el hecho de que se pueda hacer uso, no puede prevalecer sobre el derecho consuntivo.

El diputado **Rathgeb** señaló que había conceptos que clarificar. Al hablarse del derecho de uso y goce que concede el derecho de aprovechamiento, se habla de un derecho real, pero al hacer la modificación, consulto si cambiaba en algo.

El **asesor del MOP** señaló que Gahona algo de razón tendría. Entendía que el derecho sobre las aguas, el derecho de aprovechamiento era un derecho limitado, lo que es correcto porque es un BNUP, y debe tener un tratamiento distinto a los demás bienes. Ese tratamiento está en el Código de Aguas. La cuestión aquí es ordenar a fin de que el intérprete no tenga dudas, pues es la Constitución Política la que dice que existe la facultad de disposición, no es necesario reiterar esa a nivel legal. Por ello, la cuestión era dejar claramente definido que el derecho de aprovechamiento sirve para el uso y goce de las aguas.

La **asesora de la DGA** señaló que el derecho de aprovechamiento ya está definido en el artículo 6° del Código, siendo un derecho distinto al derecho de dominio. El dominio se tiene sobre cosas corporales, por qué se tendría que hablar del “derecho sobre el derecho” en un texto que lo que regula es un derecho de aprovechamiento que recae sobre aguas que son BNUP.



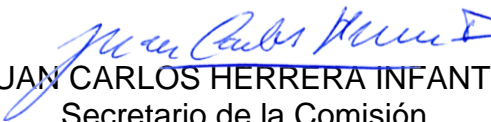
Esta modificación aclara esto, y apunta a definir qué debe entenderse por derecho de aprovechamiento, más no la consideración de que si sobre él hay o no propiedad, esta última materia le corresponde al constituyente y existe una disposición al respecto. Asimismo, recordó que en esta misma comisión se votó que en el caso de las concesiones que se otorguen para satisfacer los usos de la función de subsistencia, ya no habrá una plena disposición y estará supeditada a las condiciones que disponga el Código.

\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011435.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19:18 horas, la Presidenta levantó la sesión.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY  
Presidenta de la Comisión

  
JUAN CARLOS HERRERA INFANTE  
Secretario de la Comisión



## ANEXO

### Texto despachado:

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N° 5) Intercálase entre el artículo 6° y el artículo 7°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo: *(Inciso segundo pendiente)*

"La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años.

Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas. Lo dispuesto en el inciso anterior y este regirá en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.

Del mismo modo, caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente."

N°6) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 7°:

"En el caso de aguas superficiales, el derecho de aprovechamiento se constituirá considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual."

N°7) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión "El dominio del" por la siguiente frase: "El uso y goce que confiere el".

b) Reemplázase la frase "a la libre disposición" por la siguiente: "al ejercicio".

\*\*\*

### Votaciones

7543 (18.03.15)	N°5) Ind. 67 (i3), 70a			N°5) Ind.67 (i4), 70b y N°6)			N°5) Ind. 69			N°7)		
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB
Alvarez-Salamanca												
Gahona		X		X				X			X	
Girardi	X			X			X			X		
Godoy												
Insunza												
Lemus	X			X			X			X		
Molina		X		X				X			X	
Núñez	X			X			X			X		
Provoste	X			X			X			X		
Rathgeb		X		X			X				X	
Rivas	X			X			X					
Saldívar	X			X				X		X		
Venegas			X	X				X		X		
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>0</b>